



## **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DEL REGISTRO DE COMERCIANTES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La fórmula comercial de la venta ambulante o no sedentaria tiene en la Región de Murcia un gran arraigo histórico y un peso específico considerable. Superada ya la etapa en que se limitaba a cumplir una función complementaria del comercio de proximidad, indispensable para el abastecimiento de poblaciones con un menor índice de dotación comercial, hoy se configura como un canal alternativo que contribuye a la diversificación de la oferta incluso en áreas suficientemente dotadas, favoreciendo la competitividad entre las diversas fórmulas comerciales existentes.

La progresiva profesionalización que en los últimos años experimenta el sector permite su reconocimiento expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego, y particularmente los de los consumidores y usuarios, avalan las medidas que desde la Administración Autonómica puedan adoptarse al efecto.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de Comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos todos ellos de relevancia. Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los



requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento

En la tramitación de la presente orden, la Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se ha sometido el texto de la misma, conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la consulta pública prevista en el mismo. De igual modo, se ha recabado informe de la Vicesecretaría de esta Consejería, se ha realizado el trámite de audiencia contemplado en el referido artículo, y asimismo se ha solicitado el estudio y consideración del Consejo Asesor Regional de Comercio.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 y Disposición final primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el artículo 5 del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración



Regional, así como con el artículo 3 del Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, por el que se modifica el artículo 7 del Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y de acuerdo con las facultades que me atribuyen los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto de la presente orden la determinación de la estructura y contenido del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia.

2. El Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia quedará adscrito a la Dirección General competente en materia de Comercio. Tendrá un carácter meramente integrador de los datos contenidos en los distintos registros municipales de venta ambulante o no sedentaria, siendo gestionado mediante un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

### **Artículo 2. Ámbito territorial y de aplicación.**

1. Se inscribirán en el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia, que cuenten con autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante.

### **Artículo 3. Obligaciones.**

Para garantizar la adecuada gestión del registro citado, los Ayuntamientos estarán obligados a llevar a cabo estas dos actividades:

- Con carácter general deberá comunicar a la Dirección General competente en la materia de Comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados, y en todo caso anualmente.
  
- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

### **Artículo 4. Carácter público del Registro.**

1. El Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia tendrá carácter público, pudiendo acceder a la información pública contenida en dicho Registro.

2. El Registro cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 5. Estructura.**

El Registro queda estructurado en las secciones siguientes:

Sección General: Datos generales del comerciante.

Sección 1ª: Datos de actividad de venta en mercadillos periódicos y continuos.

Sección 2ª: Datos de actividad en mercadillos celebrados por festejos o eventos populares.



Sección 3ª: Datos de actividad en mercadillos celebrados en suelo privado.

Sección 4ª: Datos de actividad excepcional en lugares aislados de la vía pública.

Sección 5ª: Datos de actividad en vehículo tienda con carácter itinerante.

## **Artículo 6. Contenido.**

En el Registro se inscribirán los datos identificativos de cada comerciante, que serán los siguientes:

1. NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
2. Modalidad de venta ambulante autorizada.
3. Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que esté autorizado, así como la identificación del puesto.
4. Productos autorizados para la venta.
5. Plazo de vigencia de la autorización.
6. En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

## **Disposición adicional primera. Actualización.**

A efectos de la permanente actualización del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, la Consejería competente en materia de Comercio instrumentará un procedimiento electrónico habilitado para ello, en la sede electrónica de la CARM, donde se registre la información relativa a las personas, físicas o jurídicas, que realicen ese tipo de actividades de venta ambulante en su ámbito territorial.

## **Disposición adicional segunda. Plazo máximo formalización de convenio**

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden, se formalizará el correspondiente convenio con los diferentes municipios de la Región de Murcia, a fin de dar cumplimiento al artículo 44, en relación con el artículo 155, ambos, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referido al



**Región de Murcia**

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

Dirección General de Comercio e Innovación

Empresarial

intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación entre distintas Administraciones públicas.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

(En la fecha de la firma electrónica)  
LA CONSEJERA DE EMPRESA  
INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal